



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

184
27 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 2019460003956-2 del 17/05/2019 (fl. 2), PATRIMONIO NATURAL presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CARACOLÍ", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que cuenta con una extensión ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²)¹, ubicado en la vereda Chalán, del municipio de Chalán, departamento de Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 16 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (fls. 14-21).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado y el certificado de tradición del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, se tiene que la actual solicitud se eleva por los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO**

¹ Conforme con Anotación No. 015 del 23/12/2013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, donde consta que según Escritura Pública No. 3430 del 20/12/2013 de la Notaría Tercera de Sincelejo, se realizó una aclaración en el sentido de indicar que el área real del predio es de 134 Has + 1.330 M2, conforme con Certificado de Agustín Codazzi #702300001 del 12 de septiembre de 2013.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, quienes ostentan actualmente la titularidad del derecho real de dominio del referido inmueble, y por ende se encuentran legitimados para iniciar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los propietarios del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, indicaron que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "EL CARACOLÍ", será una extensión de ciento cuarenta y cinco hectáreas (145 ha) (fl. 2).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 8-11).

Que una vez verificada la información allegada con la solicitud de registro, se tiene que dentro del formulario de solicitud se propone el registro de 145 Ha, y en la reseña descriptiva se hace alusión al registro de 137 Ha, de ahí que en primer lugar no existe claridad respecto al área propuesta para registro, y por otro lado, dichas extensiones superan el área del predio según folio de matrícula que corresponde a ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²).

En ese orden de ideas, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil "EL CARACOLÍ", la cual no deberá exceder del área obrante en el certificado de tradición del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que corresponde a ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²), y así mismo indicar el área aproximada a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa de zonificación.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ" a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que cuenta con una extensión de ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²)², ubicado en la vereda Chalán, del municipio de Chalán, departamento de Sucre, solicitado por los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado

² Ibidem.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19

Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil "EL CARACOLÍ", la cual no deberá exceder del área obrante en el certificado de tradición del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que corresponde a ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²), y así mismo indicar el área aproximada a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa de zonificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chalán** y a la **Corporación Autónoma Regional del Sucre CARSUCRE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 076-19


ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 

Expediente: RNSC 076-19 El Caracoli